

## Resolución Directoral Regional

N° 015 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 28 MAR. 2023

### VISTOS:

El expediente administrativo recurso N° 11 – Extranet/MINEM de fecha 15 de agosto de 2022, constituido por Informe N° 006-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM, Auto Directoral N° 040-2023-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 018-2023-GRSM/DREM/LAMH y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-92-EM, establece que para el caso de los productores mineros artesanales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta cien (100) toneladas métricas por día.

Que, el último párrafo del artículo 18° del del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que el conjunto de procesos físicos, químicos y/o físico-químicos que realizan los productores mineros artesanales para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado de minerales y/o para purificar, fundir o refinar metales, no se encuentran comprendidos en el alcance del presente Título, para su realización sólo será necesaria la solicitud acompañada de información técnica y una Declaración de Impacto Ambiental suscrita por un profesional competente en la materia.

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 16° del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM, señala que la autorización para beneficio será expedida por la Dirección General de Minería luego de verificada la conformidad de la información técnica y de la Declaración de Impacto Ambiental presentadas por el solicitante.

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM se aprobó el Reglamento de Procedimientos Mineros, el cual tiene como objeto establecer y regular los procedimientos mineros contenidos en la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y es aplicable a las





## Resolución Directoral Regional

N° 015 -2023-GRSM/DREM

personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que tramitan procedimientos mineros ante el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la Dirección General de Minería - DGM o los Gobiernos Regionales - GORE, según corresponda, para obtener concesiones y diversas autorizaciones en las actividades del sector minero.

Que, el inciso 92.1 del artículo 92° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM, establece que el productor minero artesanal debe presentar una solicitud de autorización para beneficio de minerales a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los requisitos exigidos en los literales a) (Datos generales del solicitante), c) (Distrito, provincia y departamento donde se encuentra ubicado la actividad de beneficio) e) (Identificación de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas colindantes al menos, por un lado, o de la poligonal cerrada, en coordenadas UTM WGS84 y zona) y f) (Extensión superficial del área solicitada, expresada en hectáreas) del numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento, y debe indicar la capacidad de tratamiento del proyecto, conforme al artículo 91 de la LGM.

Que, mediante Informe N° 006-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 03 de febrero de 2023, emitido por el ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, señala que de conformidad con lo establecido en el inciso 92.1 del artículo 92° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Segundo Alberto Valdez Revilla consigno y/o adjunto la información y documentación siguiente:

### Numeral 92.1 Artículo 92 del decreto Supremo N° 020-2020-EM

Ítem	Concepto	Cumple	
		SI	NO
1	<b>Número de recibo de pago del derecho de trámite</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Se adjunto copia del comprobante de pago según TUPA del Gobierno Regional San Martín por autorización de beneficio de minerales para productor minero. Factura electrónica N° E001-5200 de fecha 11 de agosto de 2022, por la suma de seis cientos sesenta y cuatro con 00/100 soles (S/. 664.00)</li></ul>	X	
2	<b>Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Se adjunto la Resolución Directoral Regional N° 71-2022-GRSM/DREM, de fecha 03 de junio de 2022, que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Beneficio (Chancadora) - Minería Artesanal No Metálica, ubicado en el sector El Porvenir, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Segundo Alberto Valdez Revilla.</li><li>Se adjunto la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Beneficio (Chancadora) - Minería Artesanal No Metálica, ubicado en el sector El Porvenir, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, cuyo titular es Segundo Alberto Valdez Revilla.</li></ul>	X	
3	<b>Memoria descriptiva de la planta de beneficio y de sus instalaciones y/o</b>	X	



## Resolución Directoral Regional

Nº 015 -2023-GRSM/DREM

	<p>componentes principales y auxiliares de acuerdo al Anexo V del presente Reglamento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se presento la memoria descriptiva vía extranet del ministerio de energía y minas que a más detalle en el capítulo V del presente.</li> </ul>		
4	<p>Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100% de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se realizará la actividad de beneficio, conforme al punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del presente Reglamento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se adjunto el testimonio de escritura de compra y venta a favor de Segundo Alberto Valdez Revilla y su cónyuge Tarcila Mendo Lizana, registrado en Kardex 8523, Minuta- 2087, Notaría Osiris Rodas, Nueva Cajamarca – Rioja. Del predio rural denominado <b>Valdez</b>, con una extensión superficial de 3.4826 hectáreas ubicado en el sector Porvenir, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.</li> <li>Se adjunto el certificado de Búsqueda catastral Realizado en SUNARP Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, oficina registral de Moyobamba. del predio Rustico denominado <b>Valdez</b> con área de <b>3.4826 hectáreas</b>, cuyas coordenadas de delimitación son las que figuran en el cuadro N° 01 del presente. En el cual se determina, que no se ha identificado predios colindantes inscritos los cuales puedan afectar al predio materia de la búsqueda catastral.</li> </ul>	X	
5	<p>Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico - PMA, según corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Segundo Alberto Valdez Revilla cuenta con Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, CIRA N° 220-2021-DDCSAM/MC de fecha 06 de diciembre de 2021, para su Proyecto de Beneficio denominada CHANCADORA - MINERIA ARTESANAL NO METALICA.</li> </ul>	X	
6	<p>Número de la Resolución que aprueba el plan de cierre de minas e informe que la sustenta, o el cargo de presentación del referido plan, adjuntando la garantía preliminar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Segundo Alberto Valdez Revilla, ha expresado su acogimiento a los alcances del artículo 12° del Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Reglamento de Cierre de Minas, Adjuntando Carta Fianza emitida por el BBVA y el cargo de presentación de su Plan de Cierre; siendo su obligación como titular, responsable ambiental y de seguridad de la Planta de Beneficio, a su correcto mantenimiento y cierre de operaciones conforme a la normativa de la materia.</li> </ul>	X	



Que, el inciso 92.2 del artículo 92° del Reglamento de Procedimientos Mineros, establece que luego de verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso 92.1, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, autoriza el beneficio de minerales.

Que, mediante formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas signado con Recurso N° 11 de fecha 15 de agosto de 2022, el administrado Segundo Alberto Valdez Revilla, con RUC N° 10010492624, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín la solicitud de autorización de beneficio de minerales denominada Chancadora - Minería

## Resolución Directoral Regional

N° 015 -2023-GRSM/DREM

Artesanal no Metálica, con una extensión de 3.48 hectáreas, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, región San Martín, para instalar una planta de beneficio con una capacidad instalada de 100 TM/día.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 006-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 03 de febrero de 2023, emitido por el ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye dar por conforme la información y documentación presentada por Segundo Alberto Valdez Revilla sobre la solicitud de autorización de beneficio denominada CHANCADORA - MINERÍA ARTESANAL NO METALICA, para instalar una planta de beneficio con una capacidad instalada de 100 TM/día consignando una extensión de 3.4826 hectáreas, ubicado en el sector El Porvenir, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Que, mediante Informe Legal N° 018-2023-GRSM/DREM/LAMH de fecha 28 de marzo de 2023, se concluyó favorablemente sobre autorización de beneficio de minerales denominada Chancadora - Minería Artesanal no Metálica, con una extensión de 3.48 hectáreas, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, región San Martín, con una capacidad instalada de beneficio de 100 TM/día, presentada por Segundo Alberto Valdez Revilla con R.U.C N° 10010492624; de conformidad con lo establecido en el 92° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

De conformidad con el 92° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR EL BENEFICIO DE MINERALES** solicitado por el administrado **Segundo Alberto Valdez Revilla** con R.U.C N° 10010492624, respecto a su proyecto de actividad de beneficio denominada Chancadora - Minería Artesanal no Metálica, con una **extensión de 3.48 hectáreas**, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, región San Martín, con **una capacidad instalada de beneficio de 100 TM/día**; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 006-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 03 de febrero de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la presente autorización se otorga sobre un área efectiva 3.48 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas UTM – WGS 84, se detallan a continuación:



## Resolución Directoral Regional

Nº 015 -2023-GRSM/DREM

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S		Área (ha)
	Este	Norte	
1	250513.38	9333791.95	3.4826
2	250374.87	9333723.52	
3	250365.99	9333716.41	
4	250360.68	9333712.03	
5	250357.62	9333705.68	
6	250355.68	9333697.54	
7	250354.79	9333678.70	
8	250357.58	9333649.41	
9	250368.31	9333620.44	
10	250383.32	9333587.83	
11	250480.74	9333584.38	
12	250492.59	9333554.40	
13	250590.86	9333607.68	



**ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR** que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la autorización de inicio de actividades de explotación, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER** que la presente autorización, no exceptúa que el administrado deberá contar con autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente

**ARTÍCULO QUINTO. – INDICAR** a Segundo Alberto Valdez Revilla que se encuentra obligado a cumplir con lo establecido en la Memoria Descriptiva, con los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, así como con las normas ambientales, de Seguridad y Salud Ocupacional vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO. – PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

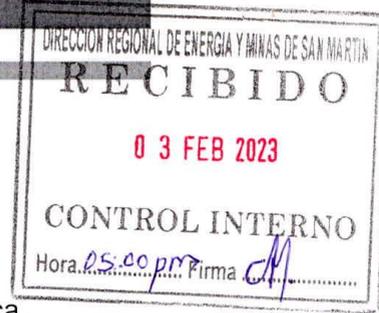
**Regístrese y Comuníquese**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL

**INFORME N° 06-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM**



**A :** Ing. José Enrique Celis Escudero.  
Director Regional de Energía y Minas.

**De :** Ing. Manolo Rodríguez Mendoza  
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

**Asunto :** Evaluación de la solicitud de autorización de beneficio denominada CHANCADORA - MINERIA ARTESANAL NO METALICA presentada por Segundo Alberto Valdez Revilla.

**Referencia :** Recurso N° 11 del 15/08/2022.

**Fecha :** Moyobamba, 03 de febrero de 2023.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

**I. ANTECEDENTES.**

- 1.1. Segundo Alberto Valdez Revilla, con RUC N° 10010492624, mediante recurso N° 11 del 15 de agosto de 2022, presentó la solicitud de autorización de beneficio denominada CHANCADORA - MINERIA ARTESANAL NO METALICA, consignando una extensión de 3.48 hectáreas, ubicado en el distrito y provincia de RIOJA, región SAN MARTIN, para instalar una planta de beneficio a una capacidad instalada de 100 TM/día.
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 213-2022-DREM-SM/D, de fecha 27 de octubre de 2022, sustentado en el Informe N° 51-2022-GRSM/DREM/DPFME/MRM, se le requiere al administrado subsanar observaciones, notificado al administrado mediante sistema informático de Extranet del Ministerio de Energía y Minas.
- 1.3. Con fecha 04 de noviembre de 2022 el administrado mediante el sistema informático Extranet del Ministerio de Energía y Minas, envió la subsanación de observaciones según requerimiento del párrafo anterior.
- 1.4. Mediante Carta N° 464-2022-GRSM/DREM de fecha 18 de noviembre de 2022, la DREM-SM remitió a Segundo Alberto Valdez Revilla el Auto Directoral N° 230-2022-DREM-SM/D, de fecha 15 de noviembre de 2022, sustentado en el Informe N° 55-2022-GRSM/DREM/DPFME/MRM, en el cual se requiere al administrado, presentar la documentación establecida en los ítems 5 y 6 del numeral 92.1 del artículo 92 del Reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM, dentro del plazo máximo de 20 días hábiles. Documento recepcionado el 24 de noviembre de 2022.
- 1.5. Mediante carta N° 004-2022-SAVR registro N° 026-2022856824 de fecha 16 de diciembre de 2022, el administrado solicita la ampliación de plazo, para presentar la documentación solicitada según párrafo anterior.
- 1.6. Mediante Carta N° 525-2022-GRSM/DREM de fecha 27 de diciembre de 2022, la DREM-SM remitió a Segundo Alberto Valdez Revilla el Auto Directoral N° 0266-2022-DREM-SM/D de fecha 20 de diciembre, sustentado en el Informe N° 062-2022-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole al titular un plazo adicional de veinte (20) días hábiles para presentar la documentación solicitada según ítem 1.4.
- 1.7. Mediante carta N° 006-2022-SAVR con registro N° 026-2022364848 de fecha 21 de diciembre de 2022, Segundo Alberto Valdez Revilla presentó a la DREM-SM la documentación requerida mediante Auto Directoral N° 0230-2022-DREM-SM/D.



## II. MARCO NORMATIVO.

- Ley N° 27651. "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 013-2002-EM.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 014-92-EM. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- DS 020-2020-EM. Reglamento de Procedimientos Mineros.

## III. DATOS GENERALES.

### 1. Resumen del Proyecto

El Proyecto Planta de Beneficio (Chancadora) – Minería Artesanal No Metálica: consistirá en el chancado de mineral no metálico como piedra caliza, hormigón, grava mal graduada, etc. (materia prima). La materia prima pasará por un proceso mecánico de reducción de tamaño, para luego ser clasificado, se estima una producción de mineral chancado de 100 TM por día.

### 2. Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social : SEGUNDO ALBERTO VALDEZ REVILLA
- RUC : 10010492624
- Representante\* : -----
- DNI : 01049262
- Dirección : Av. Cajamarca Sur 288, Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín
- Notificaciones :

\*Datos extraídos de la web Intranet MINEM

### 3. Datos de la Planta

#### a. Datos generales

- Nombre de la Planta : Chancadora – Minería Artesanal No Metálica
- Clasificación : No metálica
- Capacidad : 100 toneladas métricas / día

\*Datos extraídos de la web Intranet MINEM

#### b. Ubicación.

Según indican el área donde se proyecta instalar el proyecto se ubica en

- Ubicación
  - Sector : El Porvenir
  - Distrito : Rioja
  - Provincia : Rioja
  - Departamento : San Martín

**Cuadro N° 01: Delimitación de la poligonal del Proyecto de Beneficio (Chancadora)**

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S		Área (ha)
	Este	Norte	
1	250513.38	9333791.95	3.4826
2	250374.87	9333723.52	
3	250365.99	9333716.41	
4	250360.68	9333712.03	

5	250357.62	9333705.68
6	250355.68	9333697.54
7	250354.79	9333678.70
8	250357.58	9333649.41
9	250368.31	9333620.44
10	250383.32	9333587.83
11	250480.74	9333584.38
12	250492.59	9333554.40
13	250590.86	9333607.68

\*Datos extraídos de la web Intranet MINEM

#### IV. REQUISITOS GENERALES.

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de procedimientos mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Autorización de beneficio de minerales para productores mineros artesanales.

Segundo Alberto Valdez Revilla, presento su solicitud de autorización para beneficio de minerales a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, al Gobierno Regional, con los requisitos exigidos en los literales a), c) e) y f) del numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento en mención.

Se ha revisado los siguientes documentos:

#### Numeral 92.1 Artículo 92 del decreto Supremo N° 020-2020-EM

Ítem	Concepto	Cumple	
		SI	NO
1	<b>Número de recibo de pago del derecho de trámite</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se adjunto copia del comprobante de pago según TUPA del Gobierno Regional San Martín por autorización de beneficio de minerales para productor minero. Factura electrónica N° E001-5200 de fecha 11 de agosto de 2022, por la suma de seis cientos sesenta y cuatro con 00/100 soles (S/. 664.00)</li> </ul>	X	
2	<b>Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se adjunto la Resolución Directoral Regional N° 71-2022-GRSM/DREM, de fecha 03 de junio de 2022, que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Beneficio (Chancadora) - Minería Artesanal No Metálica, ubicado en el sector El Porvenir, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Segundo Alberto Valdez Revilla.</li> <li>Se adjunto la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Beneficio (Chancadora) - Minería Artesanal No Metálica, ubicado en el sector El Porvenir, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, cuyo titular es Segundo Alberto Valdez Revilla.</li> </ul>	X	
3	<b>Memoria descriptiva de la planta de beneficio y de sus instalaciones y/o componentes principales y auxiliares de acuerdo al Anexo V del presente Reglamento.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se presento la memoria descriptiva vía extranet del ministerio de energía y minas que a más detalle en el capítulo V del presente.</li> </ul>	X	
4	<b>Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100% de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se realizará la actividad de beneficio, conforme al punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del presente Reglamento.</b>	X	



	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se adjunto el testimonio de escritura de compra y venta a favor de Segundo Alberto Valdez Revilla y su cónyuge Tarcila Mendo Lizana, registrado en Kardex 8523, Minuta 2087, Notaría Osiris Rodas, Nueva Cajamarca – Rioja. Del predio rural denominado <b>Valdez</b>, con una extensión superficial de 3.4826 hectáreas ubicado en el sector Porvenir, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.</li> <li>Se adjunto el certificado de Búsqueda catastral Realizado en SUNARP Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, oficina registral de Moyobamba. del predio Rustico denominado <b>Valdez</b> con área de <b>3.4826 hectáreas</b>, cuyas coordenadas de delimitación son las que figuran en el cuadro N° 01 del presente. En el cual se determina, que no se ha identificado predios colindantes inscritos los cuales puedan afectar al predio materia de la búsqueda catastral.</li> </ul>		
<b>5</b>	<p><b>Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico - PMA, según corresponda.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Segundo Alberto Valdez Revilla cuenta con Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, CIRA N° 220-2021-DDCSAM/MC de fecha 06 de diciembre de 2021, para su Proyecto de Beneficio denominada CHANCADORA - MINERIA ARTESANAL NO METALICA.</li> </ul>	X	
<b>6</b>	<p><b>Número de la Resolución que aprueba el plan de cierre de minas e informe que la sustenta, o el cargo de presentación del referido plan, adjuntando la garantía preliminar.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Segundo Alberto Valdez Revilla, ha expresado su acogimiento a los alcances del artículo 12° del Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Reglamento de Cierre de Minas, Adjuntando Carta Fianza emitida por el BBVA y el cargo de presentación de su Plan de Cierre; siendo su obligación como titular, responsable ambiental y de seguridad de la Planta de Beneficio, a su correcto mantenimiento y cierre de operaciones conforme a la normativa de la materia.</li> </ul>	X	



## V. MEMORIA DESCRIPTIVA

### 1. Sistema de alimentación

La materia prima (piedra, caliza, grava mal graduada) es acopiada y mediante cargador frontal es cargada a la tolva de alimentación.

### 2. Minerales a Tratar

Caliza / dolomita, piedra

### 3. Producto final

Agregado de Construcción:

- Piedra chancada ¼" ½" ¾" 1"
- Hormigón grueso y fino
- Arena fina (como material excedente)

### 4. Reactivos a utilizar

Otros. No aplica proceso mineral no metálico.

### 5. Consumo energético y origen

Trasformador trifásico de 250 kVA.

Relación de transformación 20-22.9/0.40-0.23 kV.

Cantidad de energía requerida / Potencia= 250 kVA x 0.8 (Factor de potencia) = 200 kW (kilowatts).

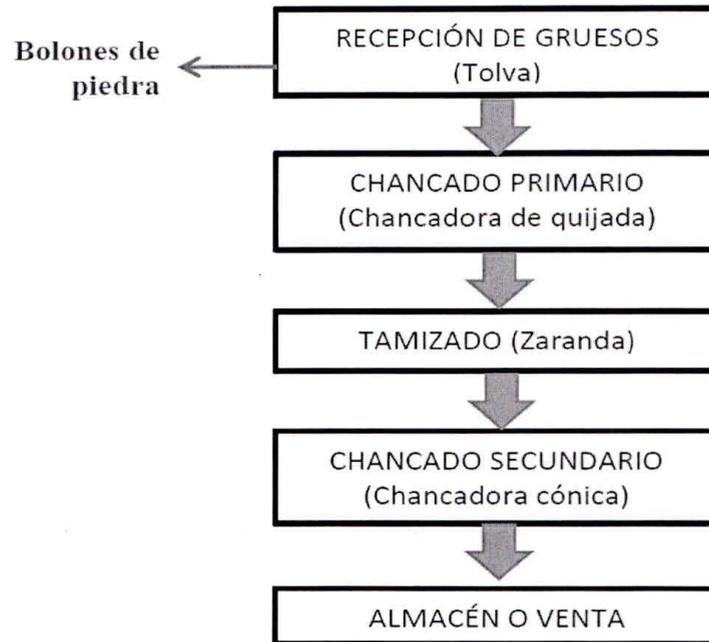
El servicio de energía eléctrica será Brindada por la Empresa Electro Oriente SA-San Martín

### 6. Cantidad de agua utilizada por TM de mineral

El beneficio del mineral no requiere de agua para su producción.

## 7. Diagrama de flujo de la planta

Flujograma: Diagrama de flujo del proceso de chancado.



## 8. Relación de equipos

- Chancadora de quijada modelo PE 150X250 O 6X1D, diámetro de abertura (mm) 150x250, máximo tamaño de alimentación (mm) 125, capacidad (T/h) 1 – 3, potencia (hp) 7.5.
- CHANCADORA CÓNICA. Tipo PYB-600 Diámetro del cono (mm) 600 Rango ajustable de abertura de descarga (mm) 12 – 25, Máximo tamaño de alimentación (mm) 65, Capacidad (t/h) 15 – 25, Potencia (kW) 30.

## 9. Balance de aguas

No aplica. Se trata de minerales no metálicos

## 10. Balance metalúrgico

No aplica. Se trata de minerales no metálicos

## 11. Costo del proyecto

El costo del proyecto asciende a cuarenta y cuatro mil con 00/100 soles (44 000), detalla el cuadro de cronograma de construcción e inversión.

## 12. Diseño del depósito de relaves

No aplica.

## 13. Cronograma de construcción e inversión

ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FIN	COSTO (EN SOLES)
Limpieza del terreno	01/09/2022	30/09/2022	4000
Nivelación	01/09/2022	01/09/2022	7500
Acondicionamiento de área de chancadora	01/09/2022	31/10/2022	4500
Acondicionamiento de áreas de almacenamiento	01/09/2022	31/10/2022	3000



de materia prima y procesado			
Construcción de áreas administrativas y SH	01/10/2022	30/06/2023	12000
Instalación de chancadora	01/10/2022	30/11/2022	3000
Instalación de sistema eléctrico	01/10/2022	28/02/2023	10000

## VI. CONCLUSIÓN.

Dar por conforme la información y documentación presentada por Segundo Alberto Valdez Revilla sobre la solicitud de autorización de beneficio denominada CHANCADORA - MINERIA ARTESANAL NO METALICA, para instalar una planta de beneficio a una capacidad instalada de 100 TM/día consignando una extensión de 3.4826 hectáreas, ubicado en el sector El Porvenir, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

## VII. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente sobre la autorización de beneficio, "Planta de beneficio de minerales no metálicos denominada CHANCADORA - MINERIA ARTESANAL NO METALICA", ubicado en el sector El Porvenir, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Segundo Alberto Valdez Revilla.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



**Manolo Rodríguez Mendoza**  
Ingeniero Ambiental  
C.I.P. 102997

AUTO DIRECTORAL N° 040-2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 27 de marzo de 2023.

Visto el Informe N° 006-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM, se **REQUIERE** al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal correspondiente sobre la autorización de beneficio de minerales para productores mineros artesanales de la Planta de beneficio de minerales no metálicos denominada CHANCADORA - MINERIA ARTESANAL NO METALICA, ubicado en el sector El Porvenir, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por SEGUNDO ALBERTO VALDEZ REVILLA.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL

INFORME LEGAL N.º 018-2023-GRSM/DREM/LAMH

**Para** : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

**De** : Abg. Luis A. Mayta Huaroto  
Asesor Legal

**Asunto** : Opinión legal sobre la solicitud autorización de beneficio denominada Chancadora - Minería Artesanal no Metálica presentada por Segundo Alberto Valdez Revilla.

**Referencia** : - Informe N° 006-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM  
- Auto Directoral N° 040-2023-DRESM-SM/D

**Fecha** : Moyobamba, 28 de marzo de 2023.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas signado con Recurso N° 11 de fecha 15 de agosto de 2022, el administrado Segundo Alberto Valdez Revilla, con RUC N° 10010492624, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín la solicitud de autorización de beneficio de minerales denominada Chancadora - Minería Artesanal no Metálica, con una extensión de 3.48 hectáreas, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, región San Martín, para instalar una planta de beneficio con una capacidad instalada de 100 TM/día.
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 040-2023-DRESM-SM/D de fecha 27 de marzo de 2023, sustentada en el Informe N° 006-2023-GRSM-DREM/DPFME/MRM de fecha 03 de febrero de 2023, se solicita la emisión del informe legal correspondiente, respecto a la solicitud autorización de beneficio de minerales denominada Chancadora - Minería Artesanal no Metálica, ubicada en el sector El Porvenir, distrito, provincia de Rioja y Departamento de San Martín, presentada por el administrado Segundo Alberto Valdez Revilla.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

- 2.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*
- 2.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la



Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones"*.

- 2.3. Que, el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.
- 2.4. Que, el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que para el caso de los productores mineros artesanales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta cien (100) toneladas métricas por día.
- 2.5. Que, sobre la condición del administrado Segundo Alberto Valdez Revilla, podemos señalar que luego de realizado el análisis legal respectivo se encuentra bajo los criterios de composición y capacidad instalada de beneficio de un Productor Minero Artesanal no metálico.
- 2.6. Que, el último párrafo del artículo 18° del del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que el conjunto de procesos físicos, químicos y/o físico-químicos que realizan los productores mineros artesanales para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado de minerales y/o para purificar, fundir o refinar metales, no se encuentran comprendidos en el alcance del presente Título, para su realización sólo será necesaria la solicitud acompañada de información técnica y una Declaración de Impacto Ambiental suscrita por un profesional competente en la materia.
- 2.7. Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 16° del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM, señala que la autorización para beneficio será expedida por la Dirección General de Minería luego de verificada la conformidad de la información técnica y de la Declaración de Impacto Ambiental presentadas por el solicitante.
- 2.8. Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM se aprobó el Reglamento de Procedimientos Mineros, el cual tiene como objeto establecer y regular los procedimientos mineros contenidos en la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y es aplicable a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que tramitan procedimientos mineros ante el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la Dirección General de Minería - DGM o los Gobiernos Regionales - GORE, según corresponda, para obtener concesiones y diversas autorizaciones en las actividades del sector minero.
- 2.9. Que, el inciso 92.1 del artículo 92° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM, establece que el productor minero



artesanal debe presentar una solicitud de autorización para beneficio de minerales a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los requisitos exigidos en los literales a) (Datos generales del solicitante) , c) (Distrito, provincia y departamento donde se encuentra ubicado la actividad de beneficio) e) (Identificación de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas colindantes al menos, por un lado, o de la poligonal cerrada, en coordenadas UTM WGS84 y zona) y f) (Extensión superficial del área solicitada, expresada en hectáreas) del numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento, y debe indicar la capacidad de tratamiento del proyecto, conforme al artículo 91 de la LGM.

2.10. Asimismo, la disposición reglamentaria señalada en el fundamento anterior establece que el solicitante deberá consignar y/o adjuntar según corresponda los documentos siguientes:

1. Número de recibo de pago del derecho de trámite.
2. Número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.
3. Memoria descriptiva de la planta de beneficio y de sus instalaciones y/o componentes principales y auxiliares de acuerdo al Anexo V del presente Reglamento.
4. Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100% de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se realizará la actividad de beneficio, conforme al punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del presente Reglamento.
5. Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico - PMA, según corresponda.
6. Número de la Resolución que aprueba el plan de cierre de minas e informe que la sustenta, o el cargo de presentación del referido plan, adjuntando la garantía preliminar.
7. Copia de la Resolución que otorga la licencia de uso de agua y/o de la Resolución que otorga la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, sólo cuando corresponda.

2.11. Que, el inciso 92.2 del artículo 92° del Reglamento de Procedimientos Mineros, establece que luego de verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso 92.1, la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, autoriza el beneficio de minerales.

2.12. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 006-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 03 de febrero de 2023, emitido por el ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye dar por conforme la información y documentación presentada por Segundo Alberto Valdez Revilla sobre la solicitud de autorización de beneficio denominada CHANCADORA - MINERIA ARTESANAL NO METALICA, para instalar una planta de beneficio con una capacidad instalada de 100 TM/día consignando una extensión de 3.4826 hectáreas, ubicado en el sector El Porvenir, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

- 2.13. Que, la solicitud de autorización de beneficio de minerales denominada Chancadora - Minería Artesanal no Metálica, con una extensión de 3.48 hectáreas, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, región San Martín, para instalar una planta de beneficio con una capacidad instalada de 100 TM/día, presentada por Segundo Alberto Valdez Revilla ha cumplido con los requisitos y exigencias legales establecidas en el inciso 92.1 del artículo 92° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

### III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito **opina favorablemente**, sobre autorización de beneficio de minerales denominada Chancadora - Minería Artesanal no Metálica, con una extensión de 3.48 hectáreas, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, región San Martín, con una capacidad instalada de beneficio de 100 TM/día, presentada por Segundo Alberto Valdez Revilla con R.U.C N° 10010492624; de conformidad con lo establecido en el 92° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

  
Abg. Luis Angel Mayta Huaroto  
Responsable de Asesoría Jurídica  
CAL N° 67544